

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Demandado: CONFIANZA S.A.
Radicado: MASFING S.A.S.
2019-00709

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en el proceso ejecutivo de MAYOR cuantía, en el que son partes: EJECTANTE: **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.** EJECTADA: **MASFING S.A.S.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La EJECTANTE demandó a **MASFING S.A.S.**, por medio de apoderado judicial, para que se librara mandamiento ejecutivo ordenándole pagarle la suma de \$545.734.359,00 como capital, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, desde el 15 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, y se acompañó documento observante de las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P., mediante auto calendario 25 de octubre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada.

La demandada se notificó conforme art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien no contestó la demanda en debida forma, dado que se radicó escrito de excepciones vía correo electrónico el 10 de agosto de 2020, sin aportarse el poder de quien la suscribió con los requisitos legales.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento acompañado con la demanda legitima a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULO EJECUTIVO, pues proviene de la demandada, es plena prueba contra ella, y muestra en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte demandante las sumas exigibles ordenadas.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones en debida forma, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, secuestrar, avaluar y rematar los bienes embargados, así como los que en el futuro sean objeto de dichas medidas, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados, así como de los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas causadas en el proceso. Tásense, fíjese como agencias en derecho la suma de **\$16.400.000=.**

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de crédito y costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del C.G.P., respectivamente.

QUINTO: Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e206bc2722392d87f794f178376a9b932923176dca8b3eadd65ba95d4cf135**

Documento generado en 25/11/2021 05:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>